

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3838-E

MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º,3º,4º Y 5º DE LA LEY 2202-E

Artículo 1º: Modifícanse los artículos 1º,3º, 4º y 5º de la ley 2202-E (antes ley 7393 y ley 7537), los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Dispónese declarar como "Semana de las Constituciones Nacional y Provincial 1957-1994" a la semana previa al 1 de mayo de cada año, en la cual en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial se desarrollarán actividades pedagógicas tendientes a explicar el significado e importancia de los postulados normativos de ambas Cartas Magnas, particularmente los derechos y garantías de los habitantes y la observancia de los valores democráticos.

"Artículo 3º: Establécese que el día hábil siguiente al 1 de mayo de cada año, los estudiantes de tercer año de las escuelas de educación secundaria y el primer año del ciclo superior de las escuelas secundarias de modalidad técnica de todos los establecimientos educativos de gestión pública, social, comunitaria y privada, realizarán la promesa de lealtad a las Constituciones Nacional y Provincial 1957-1994 en un acto formal con la presencia de la Bandera Nacional y Provincial, donde la máxima autoridad del establecimiento educativo tomará la promesa de lealtad a las Constituciones Nacional y Provincial 1957-1994.

"Artículo 4º: Establécese que todos los alumnos del 4º grado del nivel primario de todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada, honrarán a la Bandera de la Provincia del Chaco, prometiendo lealtad a la misma el 8 de agosto de cada año, "Día de la Provincialización del Chaco", conforme a la ley nacional 14.037 y deberá ser tomada por el director de cada establecimiento o autoridad a cargo del mismo.

"Artículo 5º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, actuará como autoridad de aplicación, elaborando el texto, sobre el que se basará la promesa de lealtad a las Constituciones Nacional y Provincial 1957-1994 respectivamente ya la Bandera de la Provincia del Chaco."

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y
un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3838-E TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3838-E	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3838-E TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3838-E)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3838-E		